

**JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá, D. C., TRECE (13) de MARZO de DOS MIL VEINTITRES (2023)

Ref: Proceso Expropiación. Rad. 110013103043201900545

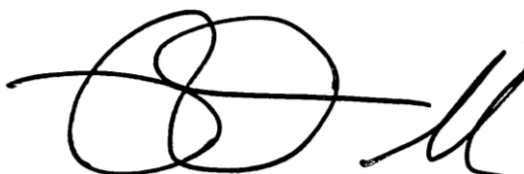
Como quiera que por Secretaría se remitió al demandado CENON BUITRAGO RAMÍREZ el link de acceso al expediente electrónico, el cual fue entregado el 6 de agosto de 2021 (pdf18), se le tiene por notificado personalmente el 10 de agosto de 2021, en los términos del art. 8 de la Ley 2213 de 2022, venciendo en silencio el término de traslado de la demanda.

Respecto de la solicitud elevada a pdf 20 por la apoderada demandante, se advierte a la misma que en el presente asunto no se ha proferido sentencia como quiera que no se encuentran notificados todos los demandados.

Agréguese al expediente en conocimiento de las partes, la nota devolutiva que da cuenta de la imposibilidad del registro de la medida cautelar decretada, por el no pago de los derechos de registro. En consecuencia, se requiere a la demandante a efecto de que acredite la inscripción de la demanda.

Requírase nuevamente al Juez Setenta y Uno Civil Municipal de Bogotá a efecto de que en el término de cinco (5) días, contados desde la entrega del mensaje de datos, dé respuesta al oficio No. 721 de 4 de mayo de 2021, el cual le fue remitido por correo electrónico el 10 de mayo del mismo año.

NOTIFÍQUESE

  
**RONALD NEIL OROZCO GOMEZ**  
**JUEZ**

1

---

<sup>1</sup> Tenga en cuenta los lineamientos establecidos para la atención al usuario de forma virtual de este Despacho Judicial, los mismos pueden ser consultados el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-043-civil-del-circuito-de-bogota/46> o copiando y pegando el siguiente vínculo en su navegador <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36156127/40513369/AVISO+JUZGADO+43+C+CTO.pdf/2781f64b-aad7-476d-8d6f-86763c401397>.

**Firmado Por:**  
**Ronald Neil Orozco Gomez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 043**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d852806422998b893d4f39ebeb9b2267b0b851a75692c9a32efda662ebe153d**

Documento generado en 13/03/2023 03:13:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**